

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.1888

02 de Octubre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUZ STELLA MORALES GALLEGO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 4292 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Persona a notificar: **LUZ STELLA MORALES GALLEGO**

Dirección de notificación usuario **BARRIO RECREO MANZANA J # 17B**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: que una vez notificada la presente resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 02 de Octubre de 2017

Señor (a):

LUZ STELLA MORALES GALLEGO
BARRIO RECREO MANZANA J # 17B
TELEFONO: 312 4247948

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 4292 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1888 correspondiente de la **RESOLUCION PQRDS 4292 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017**. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO MATRICULA 28395”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

RESOLUCIÓN PQRDS - 4292

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

Y EN SUBSIDIO APELACION MATRICULA 28395

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **LUZ STELLA MORALES GALLEGO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita modificar la decisión adoptada en la resolución 3981 del 04 de Septiembre de 2017, correspondiente al predio ubicado en **EL BARRIO RECREO MANZANA J NUMERO 17B, identificado con Matricula 28395.**
2. Que la Empresa Prestadora, dio respuesta al Escrito de Petición radicado bajo el No. 2246 de fecha 23 de Agosto de 2017 interpuesto por la señora **LUZ STELLA MORALES GALLEGO**, mediante Resolución PQRDS 3981 del 04 Septiembre de 2017.
3. Que siendo el día 08 de Septiembre de 2017, la Empresa prestadora EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., realizó la notificación personal de fecha 08/09/2017, de la Resolución PQRDS 3981 del 04 Septiembre de 2017, a la peticionaria, señora **LUZ STELLA MORALES GALLEGO**
4. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, la señora **LUZ STELLA MORALES GALLEGO**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución PQRDS 3981 del 04 Septiembre de 2017.
5. Que mediante Resolución PQRDS 3981 del 04 Septiembre de 2017, se dio respuesta a la solicitud de la usuaria, manifestándole que:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: *Negar la pretensión de la señora **LUZ STELLA MORALES GALLEGO**, en el sentido de realizar descuento alguno por concepto de consumos en los servicios de acueducto y alcantarillado, dado que según visita de verificación el medidor se halló frenado, de igual manera en el registro de mediciones de la entidad los registros de mediciones no han variado en un lapso de 3 meses, por consiguiente debe de adquirir el medidor nuevo de manera particular y hacer llegar a la entidad el certificado de calibración y la factura de compra del aparato medidor para su oportuna instalación, y en el servicio de aseo se factura conforme al estrato del inmueble, **matricula 28395.***

ARTICULO SEGUNDO: *Informar a la peticionaria, que debe de revisar las instalaciones internas para que cuando se normalice las lecturas en el predio no se presenten altos consumos a futuro, lo que afecta el valor a pagar, **matricula 28395.***

ARTICULO TERCERO: *Informar a la peticionaria, que el consumo promedio por usuario y por periodo es de aproximadamente de 4 a 5 M³ en consumos de un predio, de **conformidad con el artículo 146 de la Ley 142 de la entidad** procede a facturar **matricula 28395.***

ARTÍCULO CUARTO: *Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.*

Dado en Armenia, Q., a los cuatro (04) días del mes de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

6. Que en atención a lo anterior solicita: no aplicar tarifa por promedio estrato, aplicar tarifa por consumo promedio del suscriptor o usuario, rectificar los valores cobrados de acuerdo al consumo promedio, anular la decisión de la resolución 3981 del 04 de septiembre, así mismo emitir una nueva con las modificaciones, **matricula 28395.**
7. Que paso seguido, se procedió a verificar de manera integral la decisión tomada mediante la Resolución PQRDS 3981 de fecha 04 de Septiembre de 2017, en el sentido de revisar si el resuelve tiene relación con lo solicitado en la petición inicial y se procedió a comparar con el sistema evidenciando lo siguiente:
8. Que verificado en el sistema el historial de la **Matricula 28395**, se observa que sus consumos se vienen facturando por diferencia de lecturas, bajo la observación de lectura "NORMAL" "FRENADO" por diferencia de lecturas, Y POR PROMEDIO ESTRATO, así:

9. Que de conformidad con lo anterior, se informa que el **artículo 146 de la ley 142 de 1994** reza lo siguiente: “Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999.

La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes,

base en consumos promedios de períodos del suscriptor o usuario, o base en los consumos promedios de suscriptores usuarios que

en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Código del producto		283951 ACUEDUCTO	Punto de Medición		56328			
Nombre		PUNTO MEDICION PRODUCTO 283951	Tipo Punto de Medición		-1			
Fecha registro punto de medición			Aforo					
Fecha Ultimo Cambio			Densidad					
Equipo de medición		M 09 0505706	¿Equipo Medición?		S			
Ver		Separar						
Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Código	Descripción	Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1
3796	1104	1103	1	-1	NORMAL	15/09/2017	6	11
3777	1103	1103	11	11	FRENADO	17/08/2017	8	0
3758	1103	1103	0	-1	NORMAL	17/07/2017	8	4
3739	1103	1099	4	-1	NORMAL	15/06/2017	8	11
3720	1099	1088	11	-1	NORMAL	18/05/2017	9	9

con

otros mismo

con

o estén

10. Que así mismo la Dirección Comercial de la entidad adoptó la medida de facturación PROMEDIO AL ESTRATO de conformidad con lo anterior, a los predios que no presenten registros de medición por más de dos periodos, el cual se seguirá facturando hasta que el propietario y/o usuario realice el cambio del medidor **matricula 28395**.

11. Que de conformidad con lo anterior al entidad procede a facturar de acuerdo a la ley 142 de 1994 en su artículo 146, “según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.

12. Que el artículo 144 de la misma normatividad indica “...No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación

suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos...”

13. Que de conformidad con lo anterior se informa al usuario, que en el sistema de la entidad aparece asignada orden de instalación de medidor número 186458, del día 19 de septiembre de 2017, que es así como la empresa en el menor tiempo posible realizará dicho trámite, para que su predio cuente con registros de mediciones certeros y reales arrojados por el medidor de agua del predio **EL BARRIO RECREO MANZANA J NUMERO 17B, identificado con Matricula 28395.**

14. Que de igual manera al entidad le informa que el consumo normal por periodo y por persona es de aproximadamente 5M3 mes, de esta manera su medidor no registra consumos reales, pues en los últimos periodos el aparato medidor no marcaba mediciones certeras para un predio habitado por dos personas, **matricula 28395.**

15. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, no es procedente revocar el contenido de la Resolución PQRDS 3981 de fecha 04 de Septiembre de 2017, dado que los consumos facturados son los Establecidos el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, **por estar el predio con medidor frenado matricula 28395.**

16. Que conforme a la ley 142 de 1994 es obligación legal de las oficinas de peticiones quejas y reclamos atender y solucionar las peticiones en cuanto a facturación se refieren.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes el contenido de la Resolución PQRDS 3981 DEL 04 de Septiembre de 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION **MATRICULA 28395**”

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **LUZ STELLA MORALES GALLEGO**

ARTICULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora LUZ STELLA MORALES GALLEGO, que una vez notificada la presente resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

Dado en Armenia, Q., a los veintidós (22) días del mes de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial